



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

BUENOS AIRES, 31 de mayo de 2018.

VISTO la Ley 24.922 y las Resoluciones del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 25 de fecha 19 de diciembre de 2012, N° 3 de fecha 20 de marzo de 2013, y N° 10 de fecha 13 de julio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Federal de Pesca N° 24.922 establece que la pesca estará sujeta a las restricciones que establezca el CONSEJO FEDERAL PESQUERO con fundamento en la conservación de los recursos, con el objetivo de evitar excesos de explotación y prevenir efectos dañinos sobre el entorno y la unidad del sistema ecológico.

Que mediante las Resoluciones del CONSEJO FEDERAL PESQUERO citadas en el Visto, se establecieron algunas medidas de administración de la especie abadejo (*Genypterus blacodes*) tendientes a disminuir significativamente el esfuerzo sobre el recurso, prohibiendo la pesca objetivo de la misma y limitando su captura por viaje de pesca.

Que la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA (DNCyFP) ha remitido la Nota N° 93/18, de fecha 15 de mayo de 2018, informando que las capturas de abadejo desembarcadas a esa fecha totalizan DOS MIL CUATORCIENTAS TRES CON OCHO (2.403,8) toneladas.

Que en virtud de la cifra de captura de abadejo alcanzada resulta necesario modificar los límites de captura de la especie por viaje de pesca.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

los artículos 9°, incisos a) y f) y 17 de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 3° de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 25 de fecha 19 de diciembre de 2012, modificada por la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 3 de fecha 20 de marzo de 2013, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- Limitase la captura de abadejo (*Genypterus blacodes*), por viaje de pesca, a DIEZ (10) toneladas por buque, o al TRES PORCIENTO (3%) de la captura total, lo que resulte menor.”

ARTÍCULO 2°.- Derógase el artículo 4° de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 25 de fecha 19 de diciembre de 2012, modificada por la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 3 de fecha 20 de marzo de 2013.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN CFP N° 9/2018